



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

ETJ Ejecución de títulos judiciales 83/2016 bl.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 223/2016.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Álvaro Ramos Palomero.

Abogado/a: Eduardo Mozas García.

Demandado/s: Fogasa y Esteban Ramos Mediavilla, S.A.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D. Julio Lucas Moral, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 83/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Álvaro Ramos Palomero contra la empresa Esteban Ramos Mediavilla, S.A. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se adjunta:

Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.<sup>a</sup> Felipe Ignacio Domínguez Herrero.

En Burgos, a 20 de junio de 2016.

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución, a favor de la parte ejecutante, D. Álvaro Ramos Palomero frente a Esteban Ramos Mediavilla, S.A., parte ejecutada, por importe de 26.646,89 euros en concepto de principal, más otros 1.332 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y de 2.664 euros en concepto de costas, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento

